

## BOLIVIA, LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Brayan Tintaya<sup>1</sup>

*“Una injusticia contra uno es una amenaza para todos”*

Monstesquieu

### **Resumen**

*Este ensayo pretende analizar las acciones llevadas a cabo por el Estado boliviano para erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello se revisa los avances para frenar la discriminación hacia la mujer en el contexto internacional, problemática a la que se enfrenta y como desde la normativa local se está abordando el tema. Para concluir se sugiere posibles políticas públicas con perspectiva de género que se pretende pueda apoyar las acciones emprendidas por el Estado boliviano.*

### **Abstract**

*This essay aims to analyze the actions taken by the Bolivian government to eradicate violence against women. So it reviews the international laws to stop the discrimination against women in the international context, the problems it faces and which ones are the local laws to regulate the issue. Finally presents a public policy with a gender perspective to contribute to the actions taken by the Bolivian state.*

---

<sup>1</sup> Político boliviano, graduado de la Maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe CIEP-UNSAM, en la actualidad cursa el doctorado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales - UMSA y desempeña funciones en el Ministerio de Justicia de Bolivia como especialista en Derechos Humanos en el área de Desarrollo Constitucional. Correo electrónico: [brayan\\_818@hotmail.com](mailto:brayan_818@hotmail.com)



## I. Género e igualdad

La categoría de género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, como tal es una construcción social que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad o sociedad determinada en un contexto histórico determinado y que incluye el proceso de enseñanza-aprendizaje (Murillo: 2006). En la construcción interactúan variables sociales que generan diferencias como: el origen étnico, nivel educativo, clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc. Por lo tanto cuando nos referimos a la demanda de equidad de género se habla de una pluralidad de visiones, demandas y necesidades.

Las diferencias de género se expresan de diversas maneras y a través de distintos vehículos, genéricamente los que más resaltan son:

- **Símbolos culturales:** visualizan las representaciones sociales de ambos sexos.
- **Conceptos normativos:** polarizan y reprimen comportamientos y tareas.
- **Instituciones y políticas:** reproducen y valorizan la asignación de roles y capacidades.
- **Identidad subjetiva:** posiciona y determina el proyecto de vida de unos y otras.

La categoría conceptual de género, como construcción social explica cómo las características femeninas y masculinas son adquiridas por las personas desde su inserción en la sociedad en el seno de la familia. Los medios que predeterminan los comportamientos personales son variados desde los mensajes familiares a los anuncios de medios masivos, es así que en la primera infancia las personas empiezan asumir roles y comportamientos socialmente sumidos como normales, en ese sentido se entiende por normal lo socialmente aceptado como común según la tradición. “Así, el género estructura tanto la percepción como la organización concreta y simbólica de toda la vida social” (CEPAL, 2005). Es decir que el género de cada persona es producto de la sociedad y en cierta medida es asignada a toda persona de manera predetermina sin tomar en cuenta su voluntad en la autodeterminación de sí mismo.



En base a lo señalado cabe analizar que en sociedades donde las diferencias entre distintos géneros poseen una asignación de roles con evidente segregación de uno sobre el otro, existen brechas de desigualdad más marcadas, Es así que muchos de los roles se construyen en relación al opuesto: *un hombre es hombre en tanto se diferencie de una mujer*. Esta polarización plantea una estructura social en función al sexo que da paso a la normalización de la jerarquización del género masculino sobre el femenino.

En respuesta a la desigualdad según el género, en la mayoría de las constituciones se ha incorporado el principio de “igualdad jurídica” entre hombres y mujeres, mas su sola existencia no es suficiente para que se produzca. La falta de la réplica de la igualdad jurídica en la realidad social ha provocado que muchas voces se levanten contra lo que se considera la “falacia de la igualdad” (CEPAL, 2005).

Entre las críticas a la igualdad jurídica se encuentra la postura que plantea que a nombre de universalización lo que se hace es negar las marcadas diferencias al interior del mismo género femenino (clase, Etnia, región, etc.). Por otro lado también se cuestiona que la universalización planteo una asimilación del género masculino al femenino, en ese sentido la interpretación radico en que las mujeres por sus condiciones biológicas no solo necesitaban derechos iguales a los hombres, sino lo que en realidad se demanda es equidad<sup>2</sup> ante las diferencias de género.

Las diferencias aun cuando han sido consideradas en los cuerpos constitucionales, su tratamiento no siempre ha sido para reconocer la “dignidad” de los todos los seres humanos, sino que de manera abierta o encubierta para excluir a quienes no responden a los paradigmas de humano pleno que la sociedad ha constituido. El tratadista italiano Luigi Ferrajoly, al abordar el tema de la igualdad y la diferencia, identifica cuatro modelos de relación entre derecho y diferencia contenidos en los instrumentos constitucionales, modelos que por su importancia resumimos a continuación:

---

<sup>2</sup> La equidad consiste en la igualdad ante la diferencia, desde esta perspectiva lo que se busca es empoderar a los sectores en desventaja según sus necesidades. No se busca brindar a las mujeres lo mismos derechos que los hombre, porque no son iguales, sino se busca brindar derechos especiales a las mujeres para que puedan acceder a las mismas condiciones de desarrollo humano que los hombres.

El primer modelo, conocido como la indiferencia jurídica de las diferencias, plantea que las diferencias son ignoradas a partir de una idea abstracta de igualdad. Las diferencias no se valorizan si se desvalorizan, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan. Este es el paradigma hobbesiano del estado de la naturaleza y la libertad salvaje, que confía a las relaciones de fuerza la defensa, o, por el contrario, la opresión de las diversas identidades, y en particular, el de la diferencia de sexo se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y en su relegación a su papel doméstico “natural” de mujer y de madre.

El segundo modelo, el de la diferenciación jurídica de las diferencias en el que se valorizan algunas identidades y se desvalorizan otras; se jerarquizan las diferentes identidades. Según este modelo, las identidades determinadas por las diferencias valorizadas (de sexo, nacimiento, etnia, fe religiosa, lengua rentada y otras) resultan asumidos como status privilegiados, fuentes de derechos y de poderes, e incluso como base de un falso universalismo modelado únicamente sobre sujetos privilegiados; mientras otras, la de mujer, pero también la de judío, negro, hereje apóstata, extranjero, apartida, etc. se asumen como status discriminatorios, fuentes de exclusión y de sujeción y, a veces, de persecuciones. Este es el paradigma discriminatorio cuando la igualdad y los consecuentes derechos “universales” aparecen pensados y proclamados en las primeras constituciones liberales, únicamente con referencia al sujeto macho, blanco y propietario<sup>3</sup>.

En el tercer modelo, el de la homologación jurídica de las diferencias, las diferencias, empezando por la del sexo son también valorizadas y negadas; pero no porque algunas sean concebidas como valores, sino porque todas resultan devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad. Más que transformadas en status privilegiados o discriminatorios, resultan desplazadas, o, peor aún, reprimidas y violadas, en el cuadro de la homologación, neutralización e integración general.

Así la diferencia femenina no sufre discriminación en el plano jurídico, puesto que en éste plano resulta desconocida, ocultada y enmascarada: las mujeres tienen los mismos derechos que los varones en cuanto son consideradas o se finge que son (como los del) varón y se asimilan a ellos en los estilos de vida y los modelos de comportamiento, pero porque desconocida de derecho,

---

<sup>3</sup> Como sucedió en la primera Constitución Política del Estado de Bolivia.

aquella resulta penalizada de hecho por los márgenes de ineffectividad de la proclamada igualdad (Ferrajoli, 2002).

El cuarto modelo de configuración jurídica de las diferencias, el de la igual valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales – políticos, civiles, de libertad y sociales- y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad. Es un modelo que no es indiferente o tolerante a las diferencias garantiza a todos su libre afirmación y desarrollo, no abandonándolas al juego de la ley del más fuerte sino haciéndolas objeto de esas leyes de los más débiles que son los derechos fundamentales. No desconoce las diferencias, las reconoce y valoriza, garantizando a todas sus libres afirmaciones y desarrollo.

Con este modelo de tratamiento de la diferencia, la igualdad de los derechos fundamentales resulta sí configurada como el igual derecho a todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como las demás.

Ahora bien, las diferencias, sean naturales o culturales, son rasgos específicos que diferencian y al mismo tiempo individualizan a las personas y que, en cuanto tales debe ser tutelados por los derechos fundamentales, tutela que exige más que la simple proclamación en la norma, pues para ser real necesita la garantía de su efectividad.

Igualdad como término normativo inserto en la constitución, plantea que en la diferencia todos deben ser tratados y respetados como iguales, y que siendo una norma no basta enunciarla, sino que es necesario observarla y sancionarla. “Diferencia” es término descriptivo: quiere decir que de hecho, entre las personas hay diferencias, y que son, pues, sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad.

Los órganos de protección de Derechos Humanos como la Corte Interamericana se han expedido sobre el tema señalando:

- Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado,



independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

- Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares<sup>4</sup>.

## **II. Análisis de la violencia contra la mujer en Bolivia**

Lastimosamente, y a pesar de las normas vigentes en el país, la violencia contra la mujer continua, así lo refleja el informe nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) que manifiesta que en los últimos seis meses se registraron 21.000 hechos de violencia contra la mujer y nueve feminicidios; de éstos 30 ya tienen sentencia a nivel nacional, datos que son corroborados con la información brindada por el Viceministerio de Igualdad de oportunidades que el 87% de las Mujeres en Bolivia sufren algún tipo de violencia intrafamiliar.

Por día, la FELCV recibe entre 20 a 25 denuncias de violencia contra las mujeres en los departamentos de La Paz, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba; en las restantes regiones se reportan entre cinco y seis casos diarios.

Según el reporte del representante del Ministerio Público, 10.759 casos de violencia contra la mujer se denunciaron en el país durante la gestión 2013 en las fiscalías. Los departamentos que más hechos de esta naturaleza registraron son La Paz (3.759), Santa Cruz (1.944) y Tarija (1.773).

En Pando hubo nueve sentencias, en Santa Cruz dos, en La Paz cinco, en Potosí 13, en Chuquisaca uno, en total 30 sentencias. Del total de casos, tenemos 344 salidas alternativas, 1.291 imputaciones, 185 causas con acusación en trámite y cerca de 10.000 que ingresaron en la aplicación de la Ley (348).

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. CIDH-cp-9/03 español comunicado de prensa de lo actuado entre el 8 al 20 de septiembre de 2003

La aplicación de la Ley 348, que protege y defiende los derechos de las mujeres, tropieza con la falta de asignación de recursos económicos en la Policía, el Ministerio Público, las Defensorías de la Niñez y en los operadores de justicia para incorporar más personal, con el fin de agilizar los procedimientos.

### **III. Ser mujer e Indígena**

Si bien las condiciones de vida de las mujeres presenta situaciones de vulnerabilidad, la brecha de desigualdad social se agudiza aun más en el área rural donde la estructura social y distribución de la riqueza gira en torno a la estructura racial-clasista, ubicándolas en la posición más baja de la estructura social. No solo se es pobre, sino indígena y mujer, elementos que se combinan y crean un perfil de personas con alta vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos humanos.

Al respecto Wanderley señala “las dinámicas de interacción social y prácticas sociales discriminadoras agudizan las condiciones de desventaja asociadas a la distribución diferenciada de recursos cognitivos, culturales y materiales como el bajo dominio del español, la poca familiaridad con el espacio y dinámicas urbanas, el bajo nivel de instrucción formal asociado al insuficiente conocimiento de sus derechos y los pocos contactos con organizaciones e instituciones orientadas al desarrollo social y laboral”.

El proceso de degradación de la calidad de vida de las mujeres indígenas migrantes, dadas las condiciones de estratificación y segregación, esta condición puede modificarse puesto que la sociedad siempre se encuentra en constante dinámica, y las condiciones laborales y de oportunidad pueden mejorar la condición de vida. Es en este aspecto donde necesariamente tiene que concatenarse el enfoque de género en todas las etapas de la implementación de políticas públicas, con el objetivo de tratar de aminorar las brechas de desigualdad que existen.

### **IV. Avances para frenar la discriminación hacia la mujer en el contexto internacional.**

Desde los Derechos Humanos el fundamento central de todo derecho es la dignidad Humana, afirmación plasmada en la Carta de las Naciones Unidas firmada en 26 de junio de 1945 donde



los Estados parte “reafirmaron la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

El reconocimiento de la dignidad humana fue recogido por otros, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que menciona:

*Art. 2.1 prohíbe hacer entre las personas "... distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Bolivia, define la discriminación contra la mujer como:

*Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1 CEDAW).*

La amplitud de la categoría de discriminación contra la mujer, abarca acciones de forma expresa de manera directa, como también resultados de las acciones. La distinción en razón de sexo por sí misma no marca relaciones de discriminación, sino cuando la distinción es realizada con el objetivo de menoscabar, subordinar o limitar los derechos de las personas por su condición de mujer.

La Convención compromete a los Estados parte a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre,



El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General número 28 de 29 de marzo de 2000 señaló: Los Estados partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los art.2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obstan al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.

De igual manera, conscientes de la existencia de contextos en los que históricamente se ha justificado y mantenido la discriminación contra las mujeres, el Comité ha indicado que:

*“Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute de en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto”*

Comprometidos con los avances en materia de reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos, en Bolivia se ha identificado que uno de los sectores vulnerables que no ejerce sus derechos fundamentales son las mujeres, motivo por el cual a partir del año 2009 de manera frontal el Estado viene abordando el tema.

Atentos a los avances existentes en materia de reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos, corresponde a países como Bolivia dar pasos decisivos para eliminar la discriminación en todas sus formas de expresión.

## **A. Reconocimiento de derechos a favor de las mujeres**

### **i. Derechos humanos de las mujeres en el sistema de Naciones Unidas**

Primera fase (1945-1962)

1945: Conferencia de San Francisco, para redactar la Carta de la ONU. Hubo unanimidad para que la promoción de los DD. HH fuera uno de los fines esenciales de la nueva organización. Las representantes mujeres exigen que se prestara atención especial a las



cuestiones relativas a las mujeres. Creación de una Comisión de Derechos Humanos y De la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1946: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Una de las primeras tareas de la Comisión fue concentrarse en la discriminación contra las mujeres enfrentándola desde una perspectiva legal centrada en la igualdad (igualdad jurídica).

1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma la *“fe en los derechos humanos fundamentales... en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”*. En el art. 2 se proclama que *“...cada uno es titular de todos los derechos y libertades fijadas en esta Declaración sin distinción de ningún tipo, ya sea raza, color, sexo...”*

#### Segunda fase (1963-1975)

- 1966: La Asamblea General aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sus Protocolos Facultativos. Incluyen la norma general de no Discriminación.
- 1967 Declaración contra la Discriminación. Preparado por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- 1975: Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la ciudad de México. Se reconoce las limitaciones que tienen las mujeres y se considera que sin la incorporación plena de las mujeres al desarrollo y la vigencia efectiva de sus derechos no es posible construir la igualdad, el desarrollo y la paz entre los seres humanos y los pueblos. Se prueba un Plan de Acción.

La Asamblea General proclama el primer Decenio para la Mujer con el lema de: Igualdad, Desarrollo y Paz y crea las condiciones oficiales para que se adopte una amplia gama de medidas a fin de mejorar la condición de las mujeres (1975-1985).

- Se constata que las cartas de derechos no tutelaban en igualdad de condiciones los derechos de ambos sexos y la existencia *de una gran discrepancia entre del principio de universalidad y la realidad. Los derechos humanos de las mujeres*



*habían sido concebidos como un particular de lo universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría.*

#### Tercera fase (1976-1985)

Abarca la Primera Década de la Mujer de Naciones Unidas en el marco de la Estrategia Internacional para el Desarrollo

1979. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Carta fundamental de los derechos humanos de las mujeres. En su artículo 1 define la discriminación como: *“a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de su estado civil”*

1980. Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer. Copenhague. Se examinan los logros en materia de salud, educación y empleo. Aprueba un Programa de Acción. La mujer es declarada *“agente y beneficiaria del proceso de desarrollo en todos los sectores y en todos los niveles”* Educación Legal Popular

1985. Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi (Kenya) . Se evalúa el impacto de la situación de la mujer en el desarrollo, en especial, la pobreza, la superpoblación, el analfabetismo, la desnutrición, etc. Las Estrategias de Nairobi, piden mayor participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los varones en todas las esferas: políticas, sociales y económicas, y su pleno acceso a la educación y capacitación

#### Cuarta fase (1985-1995)

1993: II Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. Se da un paso sustancial en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Se amplía de manera sustancial el temario a fin de incluir violaciones que afectan específicamente a las mujeres. Representa un divisor de aguas en la Agenda Internacional en relación con los derechos humanos.

El mandato de la Conferencia establece:



- Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos universales.
- La igualdad de la mujer y sus derechos humanos son criterios que deben integrarse a todas las actividades del Sistema de las NN UU.
- Todos los órganos creados en virtud de Tratados deben incluirlos. Los Estados deben dar información sobre situaciones de jure y de facto y deben considerarse las violaciones por razones de género.

Se solicita a la Asamblea General la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se aprobó en diciembre de 1993, ya que la CEDAW no hace mención expresa de esta problemática.

1994: Conferencia de Población de El Cairo de 1994, se logró incorporar la dimensión de los derechos humanos en el tratamiento de los derechos poblacionales y relacionarlos con el desarrollo sustentable. El Plan de Acción reafirmó los conceptos aprobados en Viena. También aparece el tratamiento de los derechos reproductivos de las mujeres como parte de estos derechos, y la adopción del concepto de género, situación que continuó en la Conferencia de Beijing.

1995: La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en Copenhague. Abordó los temas centrales de la reducción de la pobreza (expansión del empleo productivo) así como el fortalecimiento de la integración social (en especial de los grupos más desfavorecidos)

1995: La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, donde se aprueba la Plataforma de Acción de Beijing. Se crean 12 áreas de interés. En todos estos procesos coadyuvó de manera decisiva la participación de activistas y organizaciones no gubernamentales, en la redefinición del concepto de derechos humanos a fin de que los mismos reflejaran las experiencias específicas de las mujeres en todas las etapas de sus vidas, desde el nacimiento a la adultez y a la vejez.

## **ii. Incorporación de los derechos humanos en la legislación boliviana**

No obstante el avance significativo del derecho internacional de los derechos humanos, aspectos referidos a como se incorporan sus normas en el derecho interno y cuál



es la jerarquía que tienen es aún objeto de debate.

Con referencia al primer aspecto, la doctrina constitucional ha desarrollado dos modelos teóricos para explicar la incorporación del Derechos Internacional de los derechos humanos en el derecho interno: dualismo y monismo.

Para la corriente dualista, el derechos internacional y el derecho interno son dos sistemas jurídicos separados e incomunicados y, entre tanto no exista una norma legislativa interna que transforme la norma internacional en derecho interno, los individuos no pueden ser alcanzados por la reglas del primero. En tanto que para la monista existe la interconexión entre los dos sistemas jurídicos (internacional e interno) dándose la posibilidad de la incorporación automática del derecho internacional y una aplicación directa de las normas de derecho internacional por los tribunales judiciales y las autoridades administrativas.

La Corte Interamericana de derechos Humanos en su opinión consultiva de 24 de diciembre de 1982, ha señalado:

*(...) los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derecho, para el beneficio mutuo de los estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado, como a los otros contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.*

En el artículo 410 de la Constitución Política del Estado de Bolivia se da la figura del bloque constitucional, donde se incluyen los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, entonces los Derechos Humanos tienen rango de norma suprema son parte de la Constitucionalidad Boliviana y por lo tanto toda Institución, Norma jurídica, política pública o proyectos debe tomarlas en cuenta.



*Art. 410, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

La ubicación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos con rango constitucional incorpora y posibilita que las mujeres contenidos en la Convención Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adquieran plena vigencia a nivel interno.

### **iii. Normativa a favor de las mujeres en Bolivia**

La última década en Bolivia está caracterizada por la generación de importantes instrumentos jurídicos a favor de las mujeres. Durante el periodo de sesión de la Asamblea Constituyente la demanda fue comprendida y abordada de manera transversal, por lo que se logró establecer disposiciones normativas en la Constitución Política del Estado (2009) en beneficio de las mujeres:

*Art. 15, II. Todas las personas, **en particular las mujeres**, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

*III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así*



*como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

Introducir disposiciones en la CPE, marco el inicio de la nueva forma de abordar el problema de género, las disposiciones generales comprometieron al Estado boliviano a generar normas específicas que regulen y promuevan la igualdad de género y que toda norma se ajuste al mandato constitucional.

#### *Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*

La Ley N° 348 tiene la finalidad de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna con el pleno ejercicio de sus derechos para Vivir Bien. Los mecanismos que establece son:

- Mecanismos de prevención
- Mecanismos de protección, atención y asistencia
- Mecanismos de persecución y sanción

Caber resaltar que acuerdo a la Ley 348 el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. De esta forma se determina que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio para afrontar dicho problema.

#### *Violencia en la Ley N°348*

En la Ley 348 la violencia se define como cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

A su vez se identifican dieciséis tipos de violencia ejercida hacia las mujeres:

**Violencia Física:** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.



**Violencia Femicida:** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

**Violencia Psicológica:** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

**Violencia Mediática:** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

**Violencia Simbólica encubierta:** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**Violencia contra la dignidad, hora y el nombre:** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

**Violencia Sexual:** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

**Violencia contra los derechos reproductivos:** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

**Violencia en Servicios de Salud:** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

**Violencia Patrimonial o Económica:** Es toda acción u





omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

**Violencia Laboral:** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

**Violencia en el sistema educativo Plurinacional:** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

**Violencia en el Ejercicio Político y liderazgo de la mujer:** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

**Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

**Violencia contra la familia:** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**Violencia contra los derechos y la libertad sexual:** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.



## V. Asunción de la problemática por parte del Estado boliviano

Los avances de Ley 348 no se limitan al reconocimiento de la discriminación y desigualdad de género como problemas transversales, sino comprometen a todas las instituciones públicas a desarrollar políticas con enfoque de género. Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de políticas públicas que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

En cumplimiento a la normativa jurídica las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades deberán:



### *Mecanismos de prevención de violencia hacia las mujeres*

La Ley 348 crea el Sistema integral plurinacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género – SIPPASE. Su objetivo es reorganizar el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los



servicios públicos y privados, por ello se habilitara un registro único sobre la violencia en razón de género y los datos del mismo serán de carácter reservado.

El SIPPASE está facultado para emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial. A su vez toda la información registrada será derivada al Instituto Nacional de Estadística (INE) para su procesamiento y difusión, con el objetivo de crear indicadores con enfoque de derechos humanos.

A partir de la priorización de la lucha contra la violencia hacia las mujeres en la agenda pública, se diseñaron lineamientos estratégicos de prevención

<b>Lineamientos de Prevención</b>	<b>Definición</b>
<b>Prevención Estructural.</b>	Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.
<b>Prevención Individual.</b>	Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.
<b>Prevención Colectiva.</b>	Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).

*Involucramiento interinstitucional para erradicar la violencia contra las Mujeres*



A partir de La Ley N° 348 distintas instituciones asumen obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las principales encontramos las siguientes:

- Las universidades y centros de formación superior públicos deberán crear programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.
- Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.
- Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.
- Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.
- Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

#### **A. Medidas de protección contra la mujer**

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. Son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos



patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

Son las siguientes:

- Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la
- mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
- Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
- Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.
- Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.
- Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
- Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
- Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo

solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.

- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia
- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.

## **B. Mecanismos de persecución y sanción penal**

Todo hecho de violencia contra las mujeres puede ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias pertinentes, las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a su situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán:

- Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
- Proveerles información sobre los derechos que tienen y aquellos especiales que la Ley les reconoce y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
- Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, para anexarlo a la denuncia.
- Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la mujer o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

### *Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres*

En cumplimiento a la lucha contra las desigualdades encaradas por el Estado boliviano se promulgo la Ley N° 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, cuyo objetivo es



establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Los fines de la ley son:

- Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
- Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.

En la ley se define como acoso político:

*“al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.*

Y como violencia Política:

*“a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.*

De esta manera la Ley N° 348 y la Ley N° 243, contribuyen a contar con instrumentos jurídicos con disposiciones y condiciones legales que permitirán brindar las garantías necesarias para dar seguridad a las mujeres, en el marco de un





desarrollo equitativo con iguales oportunidades. Por lo tanto estas disposiciones establecen:

- La transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas e instancias del gobierno.
- La creación y fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, dentro de estos refugios debe existir procesos de capacitación en actividades que puedan generarle ingresos económicos, para su independencia y auto abastecimiento
- La promoción de programas reeducativos para víctimas y agresores, frente a la violencia.
- Así como de investigación y sanción a los agresores, buscando evitar la reincidencia.

La asunción del desarrollo equitativo ha permitido que cada vez más mujeres asuman cargos de mayor importancia, quienes desde su posición vienen generando mejores y mayores condiciones de desarrollo con perspectivas de género.

## **VI. Causas de la violencia hacia las mujeres**

La violencia contra las mujeres es producto de diversos factores y cada caso presenta cierta particularidad, mas existen elementos que de manera genérica contribuyen a su existencia, entre los principales se encuentran:

- Desconocimiento de los derechos a favor de las mujeres.
- Carencia de acciones efectivas por parte de las autoridades estatales en la lucha contra la violencia hacia la mujer.
- Sistema patriarcal que domina el actuar y sobre todo restringe la independencia de las mujeres.
- La dependencia económica o patrimonial de las mujeres.

## **VII. Propuesta**

### **A. Políticas públicas**

Las políticas públicas son las respuestas por parte del Estado a problemas sociales, expresadas en normas jurídicas, instituciones, prestación de servicios y bienes públicos. Por ello involucran un proceso de análisis y valoración de las necesidades que conllevan una toma de postura frente al problema, se lo convierte en público o se lo deja como social, es decir solo se responderá desde

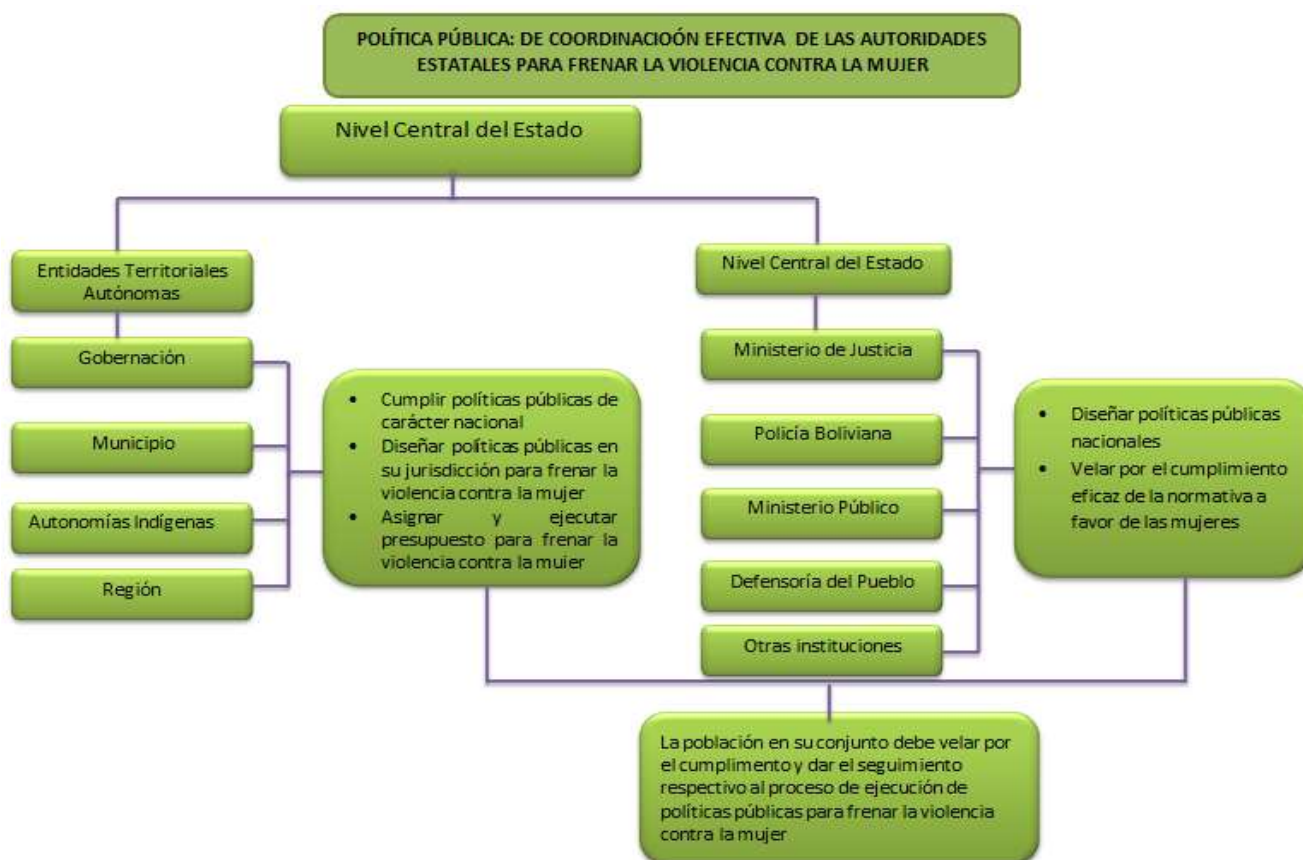


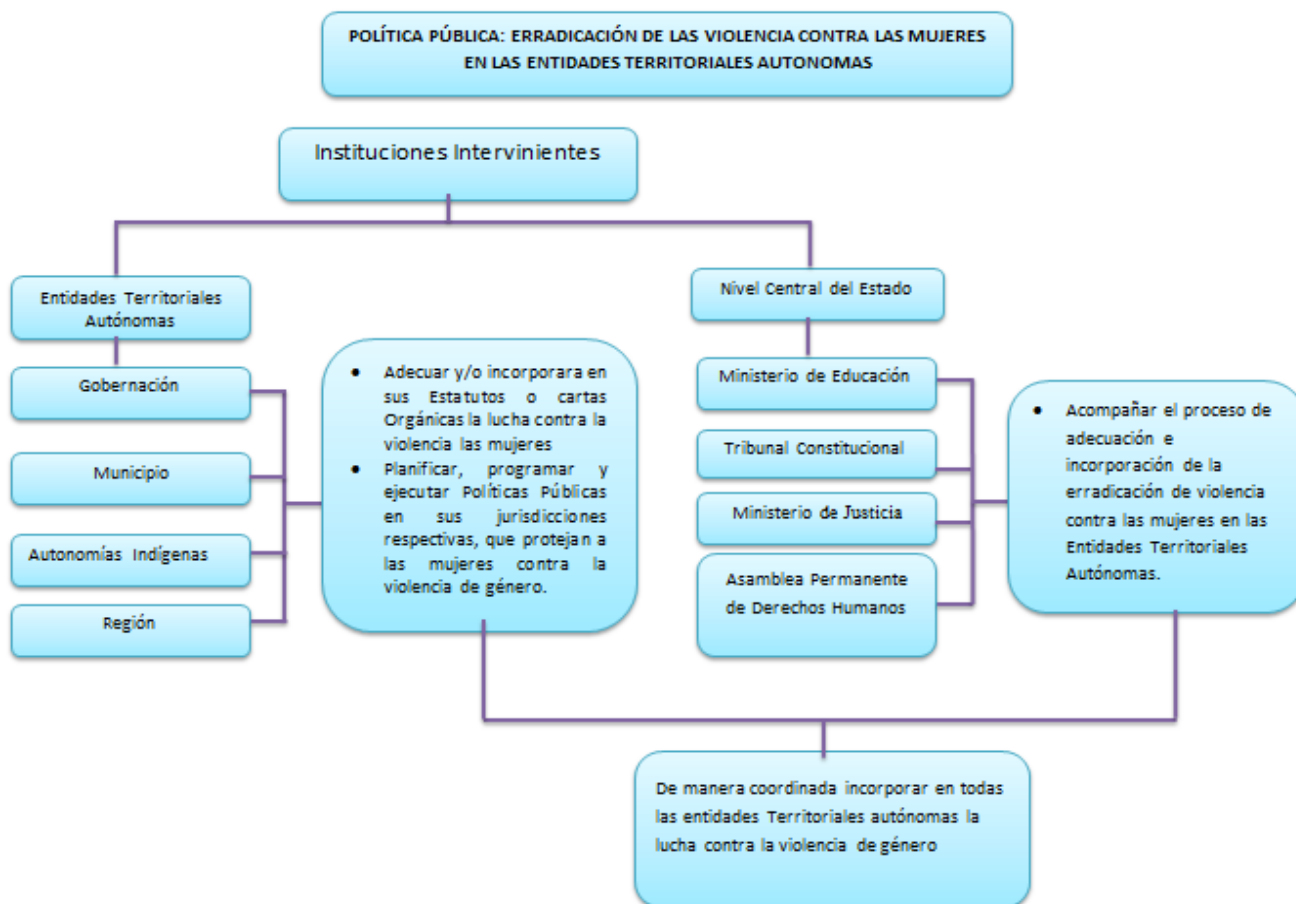
el Estado a los problemas sociales que se consideran necesidades públicas, este proceso conocido como la agenda del problema, encuentra grandes dificultades en países con culturas y visiones que normalizaron la diferencia jerárquica de género.

Por lo mencionado la implementación de políticas públicas con perspectiva de género están sujetas a dos factores:

La consideración del problema como necesidad por parte de la sociedad, que consiste en el posicionamiento de la demanda a través de distintos vehículos como marchas, huelgas, protestas, etc. Que en el caso de género visibilizan las relaciones privadas y públicas desiguales y plantean la preocupación por resolverlas.

El segundo factor consiste en la atención y respuesta a la demanda social por parte del Estado que la traslada de la esfera social a la pública.





### Palabras clave

Género

Igualdad

Derechos Humanos

Bolivia

### Keywords

Gender

Equality

Human rights

Bolivia